

SALA ESPECIALIZADA

Sesión Pública
Jueves, 30 de noviembre de 2023

Asuntos listados (4 PSC) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-132/2023	Morena	Queja en contra de: a) Israel Rivas Bastidas por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de diversas publicaciones en Facebook y X, antes Twitter, relativas a su inscripción en el proceso intrapartidista para la designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, lo cual desde la perspectiva del quejoso, se trata de una conducta contumaz y reiterativa al pronunciarse de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; buscando posicionarse anticipadamente como candidato a la presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024. Asimismo, se le emplazó por el posible incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en los acuerdos ACQyD-INE-124/2023 de fecha 5 de julio de 2023 y ACQyD-INE-147/2023 de fecha 28 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de referido Instituto, b) Los partidos PAN, PRI y PRD por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como falta al deber de cuidado.	Actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda	Se determinó la EXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña respecto a Israel Rivas Bastidas solo por lo que corresponde a una de las cinco publicaciones denunciadas, toda vez la Sala advirtió que tuvo la finalidad de promover y obtener una precandidatura para un cargo de elección popular. Asimismo, los partidos integrantes del “Frente Amplio por México” (PAN-PRI-PRD), faltaron a su deber de cuidado por la conducta de su simpatizante. Por otra parte, se determinó que Israel Rivas Bastidas incumplió con las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ya que contrario a lo ordenado en el acuerdo 124/2023, en una de sus publicaciones se advirtió la intención del denunciado de ser postulado como precandidato a un cargo de elección popular, además de que no eliminó la publicación en el plazo en que la autoridad administrativa electoral estableció para tal efecto en el diverso acuerdo 147/2023. Por lo anterior, se determinó imponer una sanción a los sujetos infractores; así como, publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de internet de la Sala Especializada.
2.	SRE-PSC-130/2023	Morena y PVEM	Queja en contra de: a) Miguel Ángel Mancera Espinosa, Senador de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración al principio de equidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña, así como el incumplimiento a la medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-124/2023, emitido por la comisión de Quejas y Denuncias de INE, derivado de las manifestaciones relacionadas con su registro como aspirante para ser la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México, realizadas y difundidas en diversas entrevistas, foros y publicaciones en su perfil de X, antes Twitter, las cuales, desde la perspectiva de las partes denunciadas, tienen como principal objetivo posicionarlo ante una eventual candidatura a la presidencia de la República, y a los partidos integrantes del Frente Amplio por México de cara al proceso electoral federal 2023-2024 y b) A los partidos PAN, PRI y PRD, por su falta al deber de cuidado.	Actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda Uso de redes sociales	Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, toda vez que de los hechos denunciados y del caudal probatorio que obra en el expediente, no se observó alguna solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales por parte de Miguel Ángel Mancera Espinosa, por lo que no se acreditó la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña; en consecuencia, tampoco se vulneró el principio de equidad en la contienda. Por cuanto hace a la comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos se determinó su INEXISTENCIA al no advertirse que el citado Senador haya exaltado su persona o cualidades personales o que se hubiera aprovechado de alguna forma de su cargo público, de las funciones que realiza, de los recursos públicos que tiene a su disposición o de cualquier otra forma de manifestación de la función pública que desempeña para promocionar sus aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el contexto de la elección presidencial. Respecto al posible incumplimiento del acuerdo de medida cautelar, se determinó la INEXISTENCIA de la infracción, toda vez que, de los hechos denunciados, se advirtió que no contienen manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, por lo que no contravienen los ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, se concluyó que los partidos políticos PAN, PRI y PRD no faltaron a su deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por Miguel Ángel Mancera Espinosa, porque al tratarse de un servidor público no se encontraban obligados a vigilar su conducta, aunado a que el denunciado no está afiliado a algún partido político y que las infracciones denunciadas se calificaron inexistentes.
3.	SRE-PSC-129/2023	Federico Döring Casar	Queja en contra de: a) Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Gerardo Fernández Noroña, Manuel Velasco Coello, así como los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, por la presunta compra y/o adquisición de tiempos en televisión, así como la posible difusión de propaganda político-electoral fuera de los tiempos pautados por el INE, derivado de la difusión de promocionales dentro de los espacios comerciales de los canales de televisión restringida de Milenio Televisión, perteneciente al Grupo Multimedios, S.A. de C.V., en los cuales se promueve la imagen de las personas denunciadas, con el fin de posicionarse para obtener un cargo partidista en MORENA, así como una posible candidatura a la Presidencia de la República, b) La Agencia Digital, S.A. de C.V. y Multimedios Televisión, S.A. de C.V., por la presunta comercialización de tiempos en televisión no asignados, así como la posible difusión de propaganda político-electoral fuera de los tiempos pautados por el INE.	Por contratar propaganda en radio y televisión	Se calificó INEXISTENTE la conducta denunciada al determinarse que Morena, el PT y el PVEM, así como los aspirantes a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación no contrataron o adquirieron indebidamente tiempos en televisión, derivado de la difusión de contenidos asociados a su proceso interno. Lo anterior, porque las imágenes y mensajes difundidos en Milenio Televisión representan una sátira o parodia amparada en el ejercicio periodístico y la libertad de expresión.
4.	SRE-PSC-131/2023	PAN y PRD	Queja en contra de: a) María Geraldine Ponce Méndez, presidenta municipal de Tepic, Nayarit, por el presunto uso indebido de recursos públicos con fines electorales, la vulneración a las normas sobre publicación de encuestas en materia electoral, así como la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda derivado de la publicación en su perfil de Twitter de una encuesta en apoyo a Delfina Gómez Álvarez, otrora candidata a la gubernatura del Estado de México, lo que a dicho del promoviente, constituye un acto de proselitismo el día de la jornada electoral local en 2022-2023, b) Delfina Gómez Álvarez, otrora candidata a la gubernatura del Estado de México por la coalición "Juntos hacemos historia en el Estado de México" por la supuesta vulneración a la normativa de encuestas en materia electoral con motivo de la publicación de Twitter (X) sobre la encuesta antes citada, c) Kimberly Itzel Martínez Martínez, por la posible vulneración a las normas sobre publicación de encuestas en material electoral, así como la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda derivado de la publicación descrita previamente, d) A los partidos PT, MORENA y PVEM, por su falta al deber de cuidado.	Vulneración a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	Se calificaron EXISTENTES las infracciones a la normativa electoral denunciadas al determinarse que la presidenta municipal de Tepic, Nayarit, Geraldine Ponce Méndez, usó indebidamente recursos públicos, vulneró la veda electoral y los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral con la difusión anticipada de una encuesta que otorgaba ventaja a Delfina Gómez, entonces candidata al gobierno del Estado de México, a través de su cuenta de Twitter (X); asimismo, por dichas infracciones también fue responsabilizada Kimberly Itzel Martínez Marques, quien maneja y administra la cuenta de la alcaldesa. En ese sentido, se ordenó dar vista a la Contraloría municipal de Tepic para que determine lo que en derecho corresponda. Finalmente se determinó multar a la empresa Massive Caller con \$3,630.90 por violar, de forma reincidente, las reglas sobre difusión de encuestas; así como a Delfina Gómez Álvarez y a los partidos Morena, PT y PVEM con \$10,374, en cada caso, por beneficiarse indebidamente con la publicación denunciada y por faltar a su deber de cuidado, respectivamente.